

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Juez: CONCEPCION CARHUANCHO Richard Augusto FAL
20159981216 soft
Fecha: 25/04/2023 11:59:43, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial:
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA, FIRMA DIGITAL

**PRIMER
INVESTIGACIÓN
NACIONAL**
Expediente. N°00177-2019-8-5001-JR-
PE-01

**Juez: Richard Concepción Carhuanchó
Especialista: Roxana Campos López**

**AUTO DE CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

El Ministerio Público tiene una sola oportunidad para fijar el plazo ordinario de la investigación preparatoria (...), el Ministerio Público cuando fijó de manera unilateral el plazo ordinario de la investigación preparatoria en dieciocho meses, aun cuando haya sido por debajo del límite máximo (treinta y seis meses), agotó dicha potestad para hacerlo, dado que el ente persecutor del delito tiene una sola oportunidad para fijar dicho plazo ordinario de la investigación preparatoria, de tal suerte, que si pretendiera una prórroga extraordinaria de dicho, necesariamente deberá contar con una autorización judicial.

RESOLUCIÓN JUDICIAL NUMERO DOS

Lima, veinticinco de abril del
Dos mil veintitrés

Estando al pedido de control de plazo de la investigación preparatoria, planteado por las defensas técnicas de tres investigados.

Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO: PEDIDO DE CONTROL DE PLAZO PLANTEADO POR EL
LETRADO AZABACHE**

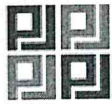
& Primera intervención

La defensa técnica del investigado Efraín Teodoro Wong Lu Vega planteó control de plazo de la investigación preparatoria, a fin que se decrete la culminación de la misma, en atención a lo siguiente:



ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Secretario: CAMPOS LÓPEZ Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 25/04/2023 11:59:43, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL



- 1.1 El Ministerio Público mediante Disposición Fiscal de fecha 04 de junio del 2021 dispuso el inicio de la investigación preparatoria por el plazo de 18 meses, con vencimiento al mes de diciembre del 2022, sin embargo, es el caso que antes del término de dicha fecha, mediante Disposición Fiscal de fecha 29 de noviembre del 2022 de manera unilateral se auto asignó 18 meses restantes, sin autorización judicial.
- 1.2 La aludida auto asignación del plazo contravendría el criterio establecido en la Casación 354-2019, según el cual, toda ampliación del plazo de la investigación preparatoria requeriría de autorización judicial.

&& Segunda intervención:

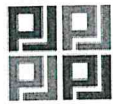
En su segunda intervención se pronunció sobre los puntos controvertidos fijados por el Juzgado, señalando que:

- 1.3 La defensa técnica del investigado no habría consentido la Disposición de ampliación del plazo de la investigación, dado que su primera reacción fue interponer el presente recurso de control de plazo.
- 1.4 El Ministerio Público al fijar inicialmente el plazo de la investigación preparatoria en 18 meses de los 36 meses que habría tenido, habría considerado que ya no era necesario contar un plazo mayor para dicha fase procesal.

SEGUNDO: PEDIDO DE CONTROL DE PLAZO ARTICULADO POR LA LETRADA GUERRERO

La defensa técnica de los investigados Edgardo Wong Lu Vega y Eric Wong Lu Vega articularon el control de plazo de la investigación preparatoria, con el objeto que se decrete la culminación del mismo, haciendo suyo los argumentos expuestos por la defensa técnica de Efraín Teodoro Wong Lu Vega (Doctor Azabache).





TERCERO: POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

& Primera intervención

El representante del Ministerio Público solicitó que se declare infundado el pedido de control de plazo de la investigación preparatoria, bajo los siguientes argumentos:

3.1 El artículo 344.2 del CPP dispone que el plazo ordinario de la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada es hasta 36 meses, es por ello que la Disposición Fiscal que fijó inicialmente el plazo de 18 meses, y la Disposición Fiscal que la amplió por 18 meses adicionales, estarían dentro de los alcances de la anotada norma procesal.

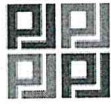
3.2 La ampliación del plazo de la investigación preparatoria por 18 meses adicionales no exige autorización judicial, en vista que estaría dentro del plazo inicial de 36 meses y se habría dispuesto antes del vencimiento del plazo inicial.

3.3 Las defensas técnicas de los investigados no habrían cuestionado la Disposición Fiscal de ampliación de la investigación preparatoria, razón por la cual debe entenderse que la habrían convalidado.

&& Segunda intervención

El Ministerio Público en su segunda intervención, se pronunció sobre los puntos controvertidos, indicando:

3.4 Citó un precedente jurisprudencial expedido por la Corte Superior de Justicia Especializada en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, la cual estableció que las sucesivas ampliaciones del plazo de la



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL
Expediente. N°00177-2019-8-5001-JR-
PE-01

investigación preparatoria dentro del plazo de 36 meses, no requieren autorización judicial.

3.5 El plazo total de 36 meses de investigación preparatoria constituye un tiempo razonable para el presente caso concreto.

CUARTO: FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

El problema jurídico central consiste en decidir si ampara o no el pedido de control de plazo de la investigación preparatoria, articulado por las defensas técnicas de los tres investigados, para tal efecto se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

4.1 La ampliación del plazo de la investigación preparatoria por 18 meses adicionales exige o no autorización judicial.

4.2 La ampliación del plazo por 18 meses adicionales habría sido convalidada por los investigados, al no reclamarla de forma oportuna.

QUINTO: MARCO NORMATIVO Y BASE JURISPRUDENCIAL

4.1 Marco normativo

4.1.1 Artículo 342.2 del Código Procesal Penal

a) Cita de la norma procesal

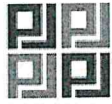
Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación seguida de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la investigación preparatoria.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA



b) Comentario

La anotada norma procesal ha normado los plazos que rigen las investigaciones seguidas en contra de integrantes de una organización criminal, así tenemos que el representante del Ministerio Público se encuentra facultado para fijar el plazo ordinario de la investigación preparatoria, cuyo límite máximo sería hasta treinta y seis meses, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo, en la medida que se cuente con autorización judicial.

4.1.2 Artículo 343 del Código Procesal Penal

a) Cita de la norma procesal

2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión, al juez de la investigación preparatoria. Para estos efectos el juez citará al fiscal y a las demás partes a una audiencia de control de plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

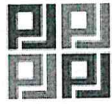
3. Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria del Fiscal.

b) Comentario

Dicha norma procesal prescribe que las partes pueden recurrir al mecanismo procesal del control del plazo, cuando hayan vencido los plazos y el Fiscal no haya dado por concluida la investigación preparatoria, en cuyo caso, el Juez citará a las partes a una audiencia, a fin de escucharlos, para a continuación emitir la resolución que corresponda, en el sentido de estimarla o desestimarla.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA



4.2 Base jurisprudencial

Casación 354-2019-Lima

a) Cita del Fundamento Jurídico 2.14

Por lo tanto, en el caso de autos, una vez que implícitamente el plazo razonable fue dispuesto por el fiscal, dentro de su plazo legal (en este caso dieciocho meses) válidamente fundamento, antes que se hubiese vencido, debió solicitar al juez de investigación preparatoria una prórroga con las justificaciones que revelasen las dificultades en la investigación o las diligencias relevantes a actuar, para que dicho órgano jurisdiccional la concediera, conforme lo prevé la parte final del numeral 2 del artículo tantas veces citado.

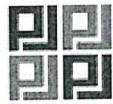
b) Comentario

En la referida sentencia de casación se estableció que toda ampliación del plazo de la investigación preparatoria, exige necesariamente autorización judicial, en la medida que se hayan presentado dificultades que en la práctica de los actos de investigación.

Lo anterior quiere decir que si bien el Ministerio Público es el director de la investigación preparatoria y que como tal ostentaría la potestad de fijar el plazo inicial de la investigación preparatoria, especificando los actos de investigación que debería realizar, sin embargo, dicha atribución no sería absoluta, al estar sujeta a límites legales, siendo una de ellas, que la ampliación del plazo de la investigación preparatoria exigirá la correspondiente autorización judicial.

QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO





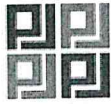
El Juzgado ha arribado a la conclusión que corresponde declarar infundado el pedido de control de plazo articulado por las defensas técnicas de los investigados Wong Lu Vega, atendiendo a que:

5.1 La ampliación del plazo de la investigación preparatoria requiere autorización judicial

Con relación al primer punto controvertido, el Ministerio Público al expedir la Disposición Fiscal de fecha 29 de noviembre del 2022, disponiendo la ampliación de la investigación preparatoria por 18 meses adicionales y ordenando la realización de 39 diligencias, incurrió en un serio defecto, dado que lo habría hecho sin que medie autorización judicial, por las siguientes razones:

5.1.1 En efecto, toda prórroga de la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada, entendida ésta como una ampliación del plazo de la investigación preparatoria, como ocurre con el caso materia de evaluación, exige que sea postulada por el representante del Ministerio Público, discutida en una Audiencia Pública y concedida por el Juez de Investigación Preparatoria, de ser el caso, conforme lo ordena el artículo 342.2 del CPP, situación que no habría acontecido en el presente caso, en razón a que el Ministerio Público de *motu proprio* amplió el plazo de la investigación preparatoria por dieciocho meses adicional, sin autorización judicial.

5.1.2 El fundamento estribaría en que el Ministerio Público, como director de la investigación preparatoria, se encuentra facultado para fijar el plazo inicial de la investigación preparatoria, así como el programa de diligencias a realizar durante dicho lapso de tiempo, en aras de un debido esclarecimiento de los hechos (artículo 337.1 del CPP), sin embargo, dicha facultad no sería omnímoda, sino estaría reglada, a fin de respetar los derechos fundamentales de los investigados, como sería el derecho que



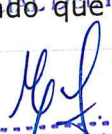
tendría todo investigado a que su caso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es por ello, que toda ampliación del plazo de la investigación preparatoria demandaría autorización judicial, a fin de regular las actuaciones del ente persecutor del delito.

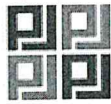
5.1.3 Ahora, en cuanto a la primera articulación planteada por la representante del Ministerio Público, en el sentido que *"el Fiscal estuvo facultado para ampliar de manera unilateral la investigación preparatoria por dieciocho meses adicionales, con el objeto de completar el plazo ordinario de la investigación preparatoria por treinta y seis meses"*, la misma no sería de recibo por éste Despacho, en vista que:

a) El Fiscal Provincial al momento de iniciar la investigación preparatoria, evaluando el caso concreto, emitió la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, fijando el plazo ordinario de la investigación preparatoria por dieciocho meses, con vencimiento al tres de diciembre del dos mil veintidós.

b) Ello quiere decir que el Ministerio Público, al señalar como plazo de la investigación preparatoria un plazo menor (18 meses), a pesar de haber tenido la posibilidad de fijarlo en 36 meses (límite máximo), no podría completar dicho plazo de manera unilateral, mediante la etiqueta jurídica de la ampliación del plazo de la investigación preparatoria por 18 meses adicionales, en razón a que no existe dicha figura procesal, siguiendo el criterio establecido en el Fundamento Jurídico 2.13 de la Casación 354-2019-Lima.

b) Además, se entiende que el Ministerio Público cuando fijó de manera unilateral el plazo ordinario de la investigación preparatoria en dieciocho meses, aun cuando haya sido por debajo del límite máximo (treinta y seis meses), agotó dicha potestad para fijarlo, dado que el ente persecutor del


ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA



delito tiene una sola oportunidad para fijar dicho plazo ordinario de la investigación preparatoria, de tal suerte, que si pretendiera una prórroga extraordinaria de dicho, necesariamente deberá contar con una autorización judicial.

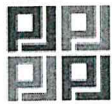
5.1.4 El Ministerio Público como segundo argumento sostuvo que *"es posible que disponga las ampliaciones sucesivas del plazo, hasta completar el límite máximo de los 36 meses del plazo ordinario de la investigación preparatoria, sin autorización judicial, conforme a un precedente expedido en el Expediente 213-2019-9 por la Quinta Sala Penal de Apelaciones"*, articulación que no sería de recibo por éste Despacho, en razón a que se trataría de un precedente que no constituye jurisprudencia vinculante, además, habría establecido un criterio jurisprudencial que sería contrario con lo normado en el artículo 342.2 del CPP y con la Casación 354-2019-LIMA antes anotado.

5.2 La ampliación del plazo de la investigación preparatoria sin autorización judicial constituye un defecto insubsanable

Ahora, con relación al segundo punto controvertido se ha llegado a la conclusión que al existir un serio y grave defecto en la Disposición Fiscal de fecha 22 de noviembre del 2022 que amplió la investigación preparatoria por dieciocho meses adicionales, sin autorización judicial, la misma no podría ser pasible de convalidación, por lo siguiente:

5.2.1 El Ministerio Público sostiene que dicha Disposición Fiscal de fecha 22 de noviembre del 2022 habría quedado convalidada, en razón a que defensas técnicas de los investigados no la habrían cuestionado oportunamente, debiendo entenderse que la habrían aceptado.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL
Expediente. N°00177-2019-8-5001-JR-
PE-01

5.2.2 Al respecto, corresponde desestimar dicho argumento planteado por el Ministerio Público, por tratarse de un fundamento contradictorio con su planteamiento inicial, dado que primigeniamente sostuvo que la Disposición Fiscal de fecha 22 de noviembre del 2022 que amplió el plazo de la investigación preparatoria por 18 meses adicionales se encontraba conforme a ley, porque habría completado el plazo ordinario de la investigación de 36 meses, sin embargo, ahora sostiene en sentido contrario, asumiendo que existiría un defecto en la Disposición Fiscal anotada (ampliar la investigación preparatoria sin autorización judicial), pero que habría quedado convalidada por los investigados, al no haberlo reclamado oportunamente.

5.2.3 El defecto antes anotado no podría ser convalidado por las defensas técnicas de los investigados, bajo el fundamento que no la habrían cuestionado oportunamente, en atención a que de una simple lectura del artículo 343 del CPP se advierte que no se habría previsto expresamente un plazo para reclamarla, dato del cual se desprende, que al no existir plazo para interponer el control de plazo, no podría predicarse incumplimiento alguno de dicho plazo, menos su convalidación por parte de las defensas técnicas de los investigados.

5.2.4 Además, se trataría de un defecto insubsanable, atendiendo a que habría incidido en la ampliación del plazo de la investigación preparatoria dispuesta de manera unilateral por el Ministerio Público, sin que haya mediado autorización judicial, conforme lo exige el artículo 342.2 del CPP, y como tal, no admitiría convalidación alguna, pues lo contrario significaría afectar el procedimiento preestablecido en la ley, consagrado en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú y el principio de legalidad procesal, según el cual, toda prórroga del plazo de la investigación preparatoria exige necesariamente de una autorización judicial.

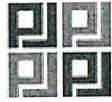


PODER JUDICIAL DEL PERÚ



5.3 Consecuencia jurídica

ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL
Expediente. N°00177-2019-8-5001-JR-
PE-01

Habiéndose establecido que la Disposición Fiscal de fecha 29 de noviembre del 2022 presentaría un grave defecto, por haber ampliado el plazo de la investigación preparatoria por 18 meses adicionales de manera irregular, esto es, sin autorización judicial, correspondería, declarar fundado el pedido de control de plazo de la investigación preparatoria, y en consecuencia:

5.3.1 Disponer el cierre de la investigación preparatoria, con efecto extensivo a todo el proceso acumulado en su conjunto, ordenando que el Ministerio Público se pronuncie en el plazo de 30 días hábiles por tratarse de un caso seguido contra una presunta organización criminal.

5.3.2 En efecto, si bien la norma procesal ha previsto que de ordenarse la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal debería pronunciarse dentro del plazo de 10 días solicitando el sobreseimiento o la acusación (artículo 343.3 del CPP), se entiende, que se trataría de un plazo previsto para casos comunes, empero, tratándose de casos seguidos contra organizaciones criminales, debería fijarse un plazo mayor, el cual sería de 30 días, conforme al artículo 344.1 del CPP.

DECISIÓN JUDICIAL:

Por éstas consideraciones, y estando a las normas jurídicas invocadas, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado.

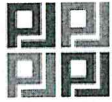
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el pedido de control de plazo de la investigación preparatoria, planteado por las defensas técnicas de los investigados Efraín Teodoro Wong Lu Vega, Edgardo Wong Lu Vega y Eric Wong Lu Vega el Ministerio Público; en consecuencia, **SE DISPONE** la

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

11 | P á g i n a


ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL
Expediente. N°00177-2019-8-5001-JR-
PE-01

conclusión de la investigación preparatoria, con efecto extensivo a todo el proceso.

SEGUNDO: ORDENO que el Ministerio Público, CUMPLA con emitir su pronunciamiento que corresponda, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma y modo que señala la ley.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA